

**ANT:** FORMULACION DE CARGOS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL D-099-2021 DE ESTE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (Acta Medición Funcionaria Valeska Muñoz Torres, exterior inmueble Orella 2089, Iquique)

**MAT:** CONTESTA CARGOS - ALEGA ERROR DE HECHO E INEXISTENCIA DE FALTA IMPUTADA. ADJUNTA INFORME DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

**IQUIQUE**, 26 DE MAYO DE 2021.

**DE:** EDUARDO ENRIQUE CACERES ALISTE

Rut N° [REDACTED]

Abogado

San Martín N° 255, Oficina 54, Iquique

Mail: [REDACTED]

**POR:** CONSTRUCTORA JORMAC S.p.A.

RUT N° [REDACTED]

Obra en construcción

Av. Salvador Allende (ex Pedro Prado) N° 1303, Iquique

**A:** Sr. FELIPE GARCIA HUNEEUS

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

**PRESENTE:**

De mi consideración,

Que en la representación que invisto en virtud de mandato judicial amplio, con facultades de representación y defensa ante autoridades administrativas, en especial, ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, solicito muy respetuosamente, se deje sin efecto los cargos formulados en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-099-2021, cuales tiene por sustento el procedimiento de pre-proceso y sus derivados, esto **en razón de existir un error de hecho e inexistencia de infracción de ley, que afecta todo el actual proceso administrativo que se ha llevado adelante por esta Superintendencia de Medio Ambiente**, y que, ha tenido como fuente de inicio, hoy en día de sustento de los cargos formulados, **el acta de fiscalización realizada por la Funcionada doña Valeska Muñoz Torres**,

quien se ha equivocado en la relación que ha efectuado de la medición de decibeles constatados en el exterior del domicilio de los denunciados, léase Senama actuando por doña Delia Cejas, y señor Gonzalo Cáceres, obrando por sí, (receptor) de Calle Orella N° 2089 de esta ciudad, **respecto a la Zona donde este se emplaza**, conjuntamente con el inmueble colindante donde desarrolla trabajos de construcción mi representada de Avenida Salvador Allende N° 1303, ya en etapa de segundo piso hasta 6 piso.

En efecto, en la ficha de evaluación de decibeles de fecha 16 de noviembre de 2020, emitida por la indicada, aquella consignó como medición entre las 7 am y 21 pm, 64 CB, fijando como límite 60 CB **como si se tratase de encontrarse en Zona II**, cometiendo dicha funcionaria actuante en esta última parte el **ERROR DE ORIGEN**, **dado que dicha zona pertenece a ZONA III.- correspondiéndole como límite de 65 CBA. Encontrándose por tanto la empresa Constructora JORMAC SPA., con sus 64 CB de emisión, dentro de toda la normativa medio ambiental.**

Ahora, la propia Resolución Exenta D.S.C. N° 309 de fecha 16 de febrero de 2021 que ofrecía acogerse a una corrección pre-procedimental, en su punto 4, **se refiere correctamente a la Zona III, teniendo como referencia de niveles máximos de presión sonora en la hora fiscalizada, el de 65 Cb.** Por lo que no es congruente con los puntos 8 y 9, que hacen oídos a la fiscalización y acta de constatación de la funcionaria como eventual infracción, quien solo constato 64 Cb (Ósea dentro del límite legal).

Pues bien, de poner atención a la ficha de información de ruido como ficha de georreferencia, estas mismas indican como zona de emplazamiento la C ORIENTE 1 PUEBLO NUEVO.

Ahora, el citado Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en su artículo 6 punto 30 expresa y define (sic): “30. **Zona III:** aquella zona **definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano**, que **permite además** de los usos de suelo de la Zona II, **Actividades Productivas** y/o de Infraestructura.”

Luego en el título IV sobre Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, artículo 7 señala “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el

lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:

**Dicha tabla consigna para la zona III como máximo de decibeles entre las 7 am y 21 pm. 65 dcb.**

Seguidamente en el artículo 8 se indica “En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de Informaciones Previas....”

Pues bien, ESTA ZONA DE ACUERDO A LOS CERTIFICADOS DE INFORMES PREVIOS, en adelante “CIP” emitidos de ambos inmuebles, CPI N° 472 del 07.05.2018 del inmueble de actual construcción de Avenida Salvador Allende N° 1303, como CPI N° 206 del 09.03.201, del inmueble del denunciante de Calle Orella N° 2089 de esta ciudad. **Ambos coinciden** en corresponder a la zona C 1 SUBSECTOR C-1 PUEBLO NUEVO dentro de la cual se lee en ambos instrumentos como uso de suelos autorizados, LA “ACTIVIDAD PRODUCTIVA” CORRESPONDIENDO POR TANTO A LA ZONA III, ya indicada.

Por tanto:

1. El único instrumento para el caso y que permite la clasificación para las zonas de niveles máximos permitidos de presión sonora, son los instrumentos de planificación territorial, vale decir los Certificados de Informe Previos, emitido por la Dirección de Obras municipales correspondiente.
2. Que, de acuerdo a lo señalado, el certificado de Informes Previos (CIP) N° 206/2021, emitido para la propiedad vecina rol SII 634-044, (denunciante), se indican usos de suelo permitidos “Residencial; espacio público y áreas verdes; equipamiento de todas las clases; ACTIVIDAD PRODUCTIVA INOFENSIVA.
3. Que, de acuerdo a esto, la actividad constructiva que se desarrolla en el inmueble de Avenida Salvador Allende 1303, lo está siendo en Zona III de la tabla de niveles Max. de presión sonora.
4. Que, de acuerdo a las condiciones indicadas en la tabla ya mencionada, el límite de presión sonora diurno es de 65 dB(A).

5. Que, de acuerdo a las mediciones efectuadas en las fechas y condiciones explicadas en los respectivos instrumentos e informe de la funcionaria actuante, la obra solo emite ruido por 64 dB(A), y por tanto se ajusta a la normativa ambiental vigente.

Como podrá observar señor Fiscal, en definitiva, los cargos, como el procedimiento que le sirven de sustento, adolecen de un grave error de hecho de origen, son que exista infracción de ley, error que ha viciado todo este proceso, las actuaciones y resoluciones derivados del mismo, por lo que corresponde dejar este sin efecto los presentes cargos, en su caso, resolver absolver a mi representada, en su caso, ordenar el sobreseimiento.

Ahora bien, solo resta señalar señor Fiscal, que interpretado correctamente el DS N° 38 del año 2011, si bien, por una parte, define la actividad constructiva, pero sin encuadrarla expresamente en ninguna de las zonas que puntualiza, y por la otra, define que se entiende por cada una de las Zonas I, II, III y IV. Dicho decreto en estricto rigor, rige para las fuentes “fijas” de presión de emisión de ruidos, y, la actividad constructiva por naturaleza es transitoria, de tal modo que, su regulación y límites queda entregada a su desarrollo en una u otra zona de las ya definidas, que es la única manera de entender integrada esta normativa. Para este caso, la construcción se desarrolla en Zona III con 65 CB autorizados como límite en el horario fiscalizado, según ha quedado muy claro de la relación y contenido existente de los respectivos Certificados de Informaciones Previas emitidos por la autoridad competente en conformidad al artículo 38 del mentado DS. 38.-

Por ultimo señor Fiscal, es deber hacer saber, que al tiempo en que se procedió a realizar la fiscalización, correspondió a una época en que la construcción se encontraba en fase de “excavaciones” que es aquella donde en el rubro de la construcción se concentra la mayor emisión de ruido. Sin embargo hoy en día, la obra se encuentra en una etapa de levantamiento de pisos, así ya se encuentra construido un segundo piso, restando solo 4 de ellos, pero que se reduce la obra únicamente a la colocación de las denominadas “cadenas o anclajes” de estructuras de enfierraduras, circuitos eléctricos y de agua potable, tablerajes con alza primas, para levantar lozas y muros rellenos de hormigón armado. Todo lo que significa una importante o considerable disminución de emisión de ruidos en cotejo con la etapa de excavación, sinceramente el ruido es mínimo. Todo a lo cual debemos sumar

aquellas medidas de mitigación que se han adoptado, y de las cuales da cuenta el informe de mitigación que se acompaña a estos descargos. Tal es así, esto es, reducción de ruido señor Fiscal, que no existen nuevas denuncias. Incluso, vuestro servicio bien podría disponer realizar visitas inspectivas, sí para un mejor resolver se requieran.

Por tanto, en merito de todo lo latamente expuesto, solicito a Ud. señor Fiscal, se sirva dejar sin efecto los cargos, y en su caso, resolver o proponer absolver a mi representada de la falta imputada, por no existir aquella, sino que mediar un error de hecho en el procedimiento, en su caso, por iguales motivos a los indicados, ordenar el sobreseimiento. En subsidio, de llegar a establecer que pese a todo lo expuesto, haya existido una infracción, dada la situación actual y planes de mitigación implementados, se ruega aplicar el mínimo de las sanciones a esta falta de carácter "leve" que se ha imputado.

Finalmente se hace especialmente presente que esta contestación a los cargos se formula dentro del plazo concedido en la Resolución Exenta N° 1 de fecha 19 de abril de 2021, toda vez que, dicha resolución de cargos fue notificada personalmente con fecha 28 de abril del presente, aquella resolución en su página 6 punto IX, decidió otorgar de oficio un plazo adicional a los 15 días hábiles, de 7 días hábiles adicionales, para formular los presentes descargos, es decir, un total de 22 días hábiles, los que contados de acuerdo a la Ley 19.880, última que determina como hábiles aquellos que son de lunes a viernes, descontando los días sábados, feriados y domingos. **El plazo vence recién el día 1 de junio de 2021.** Y, si fuera por computar los días sábados, vencería hoy 26 de mayo de los corrientes a las 24.00 hrs, por ser plazo de días.

Sin otro particular, se despide atentamente, esperando una buena acogida.



**Eduardo Cáceres Aliste**  
Abogado

Se adjunta a esta presentación:

- 1.- CPI N° 472 del 07.05.2018 del inmueble de actual construcción de Avenida Salvador Allende N° 1303.
- 2.- CPI N° 206 del 09.03.201, del inmueble del denunciante de Calle Orella N° 2089 de esta ciudad.
- 3.- Mapa emplazamiento zona C 1 SUBSECTOR C-1 PUEBLO NUEVO, cual comprende a los 2 inmuebles.
- 4.- Informe de mitigación de ruidos.
- 5.- Mandato judicial amplio, orden judicial y administrativo, que acredita mi personería para actuar en esta gestión.



# “ Informe faenas ruidosas y Medidas de mitigacion” Constructora Jormac SPA

**Obra:** Construcción de edificio residencial Orella  
**Dirección:** Avenida Salvador Allende N°1303  
**Comuna:** Iquique  
**Fecha:** 26-06-2021

Rev.	Fecha	Propósito de la emisión	Por	Rev.	Apr.	madante
B	03-06-2021	Chequeo Interno	P.P.D	E.I.R	F.V.M.	E.I.R
0	05-06-2021	Para Aprobación	C.C.N	J.M.P	F.V.M	B.R.C.



# INFORME FAENAS RUIDOSAS Y MEDIDAS DE MITIGACION



REVISIÓN RESPONSABLES	APROBO RESPONSABLES	EMISIÓN	REVISIÓN	PAGINA	N° DOC.
Pedro P azza D.	Enr que Ibaceta R.	26 06 2021	0	1 de 6	PL005-IQ

## GENERALIDADES

El presente informe está referido a las faenas ruidosas producidas por la construcción de un edificio habitacional de 6 piso mas un subterráneo, siendo la responsable de esta, la Constructora Jormac SPA de R.U.T. [REDACTED], representada por la Señorita Karen Daniela Parra Sepúlveda, Cedula Nacional de Identidad N° [REDACTED] Chilena, de profesión contadora auditora , con domicilio en calle Serrano N° 480-580 y que en este momento la ejecución de la obra se encuentra en la etapa de construcción de la obra gruesa del Segundo piso ( instalación de enfierraduras, moldajes y hormigonados).

Que tiene por objeto, dar respuesta a los Oficio Ord. N 039/2021 Ord. N° 195/2020 y a resolución exenta D.S.C N°309.

En donde el desafío consiste en aminorar los niveles de emisión de ruido con medidas adecuadas de mitigación, información y el compromiso del personal relacionado con las distintas faenas previstas en la ejecución del proyecto, con la finalidad de no infringir las normas interpuestas por la Superintendencia de Medio Ambiente

## IDENTIFICACION DE LAS FAENAS RUIDOSAS INDICANDO HERRAMIENTA A UTILIZAR

Tomando en consideración la programación de la obra a seguido su continuidad es que la identificación de los diversos ruidos ira variando y cada ves se ira aminorando debido a las barreras acústicas producidas por la materialidad de la obra ( muros de Hormigón armado ) A su vez cabe señalar que la ejecución de ciertas etapas de la obra que pudiesen haber provocado algún ruido excesivo, ya fueron ejecutadas no habiendo posibilidad de que se pudiesen volver a repetir

- 1. Rellenos Masivos:** Faena en la que se genera ruido por la compactación de las diferentes capas de los rellenos laterales de las fundaciones. Herramienta utilizada: **Placa compactadora de 160 kg; motor diésel.** (ruido comparable con paso de un camión grande)  
Cabe señalar que esta etapa ya finalizo debido a que fueron los inicios de la obra en este momento se encuentra en etapa de obra gruesa del 2° piso
- 2. Demolición mecánica de losas y muros :** Faena que en realidad no es tal, porque lo verdaderamente ejecutado, es el retiro de pequeña áreas donde el hormigón no quedo debidamente instalado por lo que se hace un picado del área donde la herramienta utilizada es un **Martillo demoledor 10 kg. Motor eléctrico.**
- 3. Confección e instalación de Moldajes :** Actividad generadora de ruido por las diferentes herramientas utilizadas para el corte de madera y planchaje en las diferentes etapas de la actividad. Cabe señalar que esta obra solo considera el uso de moldajes de madera para el hormigón armado. Herramienta utilizada: **Sierra circular 7"; motor eléctrico ingleteadora y Martillo carpintero**

Otras faenas que pudieran considerarse ruidosas, como la confección de enfierraduras o el hormigonado de los elementos estructurales, por ejemplo, han sido ejecutadas priorizando el trabajo manual por sobre el trabajo mecánico, reduciendo considerablemente el nivel de ruido producido.



## INFORME FAENAS RUIDOSAS Y MEDIDAS DE MITIGACION



REVISIÓN RESPONSABLES	APROBO RESPONSABLES	EMISIÓN	REVISIÓN	PAGINA	N° DOC.
Pedro P azza D.	Enr que Ibaceta R.	26 06 2021	0	1 de 6	PL005-IQ

### TIPOS DE MEDIDAS DE MITIGACION DE RUIDOS

- **Atenuación por distancia:** Cuando una fuente de sonido es puntual (ocupa un lugar definido), el nivel de ruido disminuye 6 decibeles cada vez que se duplica la distancia a ésta. El alejamiento de una fuente ruidosa de los lugares más sensibles es una medida básica, que permite disminuir costos en la implementación de barreras o encierros.
- **Barreras acústicas:** Para diseñar una barrera acústica hay que tener en cuenta que ésta funciona de acuerdo a su geometría. La zona de protección de la barrera depende de la sombra acústica que sea capaz de generar. Además, la presencia de material absorbente en la cara que enfrenta la fuente de ruido será un aporte clave. El rendimiento esperado para una barrera no superará los 15 a 20 decibeles de reducción, cuando tenga la altura adecuada y se utilicen materiales con gran capacidad de aislamiento. En algunos casos, cuando se pretenda disminuir de 5 a 10 decibeles, esta medida será sencilla de implementar ya que no necesita de elementos especiales.
- **Encierros:** Son muy eficientes para aplicar en fuentes estacionarias tales como bombas, compresores u otros. Un encierro bien diseñado puede proporcionar un aislamiento acústico mayor al de una barrera. Se debe tomar en cuenta que las entradas y salidas de ventilación de los encierros deben estar atenuadas (generalmente con atenuadores de tipo resistivo), de lo contrario, las fugas de ruido generadas desmejorarán el desempeño general del encierro.
- **Programación de actividades:** Las faenas que se ejecutan al aire libre pueden ser realizadas en lugares especialmente habilitados. Por ejemplo, el corte de perfiles de acero. Estos lugares pueden estar protegidos por barreras acústicas. Asimismo, las actividades de hormigonado pueden realizarse en horarios previamente definidos, que afecten en menor medida al entorno.

### INDICACION DE HORARIOS DE TRABAJO Y MEDIDAS DE IMPLEMENTACION PARA MITIGACION DE RUIDOS

El horario de ingreso a la Obra es de 8:00 de la mañana hasta 13:00 de la tarde, para su posterior ingreso a las 14:00 hasta las 18:00 hrs.

Cabe señalar que en relación a la pandemia se a debido flexibilizar estos horarios en relación a compromisos adoptados con el servicio de salud, cámara de la construcción etc. En donde señalan que deberán tener horarios flexibles de llegada por ende la faena de construcción no inicia a las 8:00 AM.

A continuación detallo medidas adoptadas en obra para mitigar la problemática acústica

- **Atenuación por distancia:** Se ha concentrado el trabajo en el área oriente de la propiedad, con el objetivo de alejar las faenas lo más posible de la propiedad denunciante, a su vez se implementó un comedor, bodega y baño en el sector apegado a la propiedad del denunciante con la finalidad de que la materialidad de este, absorbiera parte de los ruidos habituales producidos en por una obra, Los elementos que se requieren para el avance lógico de la obra y que deben ser instalados cerca de la propiedad afectada, se pre-fabrican primero en el área alejada del terreno, con finalidad de afectar lo menos posible al entorno vecinal



## INFORME FAENAS RUIDOSAS Y MEDIDAS DE MITIGACION



REVISIÓN RESPONSABLES	APROBO RESPONSABLES	EMISIÓN	REVISIÓN	PAGINA	N° DOC.
Pedro P azza D.	Enr que Ibaceta R.	26 06 2021	0	1 de 6	PL005-IQ

- **Barreras acústicas:** Se considera una barra acústica toda la materialidad de todo el sector construido ( baño, bodega, comedor) apegado a la propiedad denunciante generando la disminución sonora que aplica, para la mínima cantidad de herramientas ruidosas utilizadas en la obra, a su vez la materialidad de la misma obra genera barreras acústicas ( muros de hormigón armado)
- **Encierros:** La obra no cuenta con fuentes fijas de emisión de ruidos, por lo que no aplican los encierros. Cabe señalar que ya en esta etapa de hormigonado de cielo de primer piso es que se produce una encapsulamiento de los ruidos, debido a la construcción de losa y muros lo que produce la disipación del sonido ruidoso que pudiese afectar a algún vecino
- **Programación de actividades:** Todas las actividades de la obra están programadas y se ejecutan en un horario incluso más restrictivo que el indicado por la autoridad, comenzando las faenas ruidosas después de las 9:00 hrs. y terminándolas a las 18:30 hrs. durante la semana.
- **Adicionalmente,** se ha instruido a los trabajadores para que ejecuten las labores ruidosas a intervalos máximos de 10 min., con 10 min de descanso. Esta forma flexible de regular el ruido considera que se pueden compensar altas emisiones con bajas emisiones en diferentes momentos y de esta manera disminuir la carga de ruido emitido.

### REGULACION DEL RUIDO

Hay que aclarar que las actividades que generan ruido en esta obra en particular:

1. Resultan puntuales y se encuentran concentradas en el extremo diametralmente opuesto del terreno a la propiedad afectada.
2. Cambian continuamente de lugar, moviéndose de acuerdo a la programación y rendimiento, una situación que limita las posibilidades de implementar medidas de control fijas
3. Se implementará una continua mejora en relaciona la mitigación acústica de la obra a medida vaya avanzando esta.

### CONCLUSION

Como comentario final, está claro que se ha incorporado la variable acústica en la ejecución de las actividades de esta obra, se cumple con todas las indicaciones de mitigación de ruido indicadas para una obra de esta magnitud de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

Se recomiendan algunas prácticas para los casos puntuales que hubiere en el futuro, como fuentes fijas de ruido, las que deberán utilizar barreras acústicas. Para diseñar una barrera acústica hay que tener en cuenta que ésta funciona de acuerdo a su geometría. La zona de protección de la barrera depende de la sombra acústica que sea capaz de generar. Además, la presencia de material absorbente en la cara que enfrenta la fuente de ruido será un aporte clave. El rendimiento esperado para una barrera no superará los 15 a 20 decibeles de reducción.

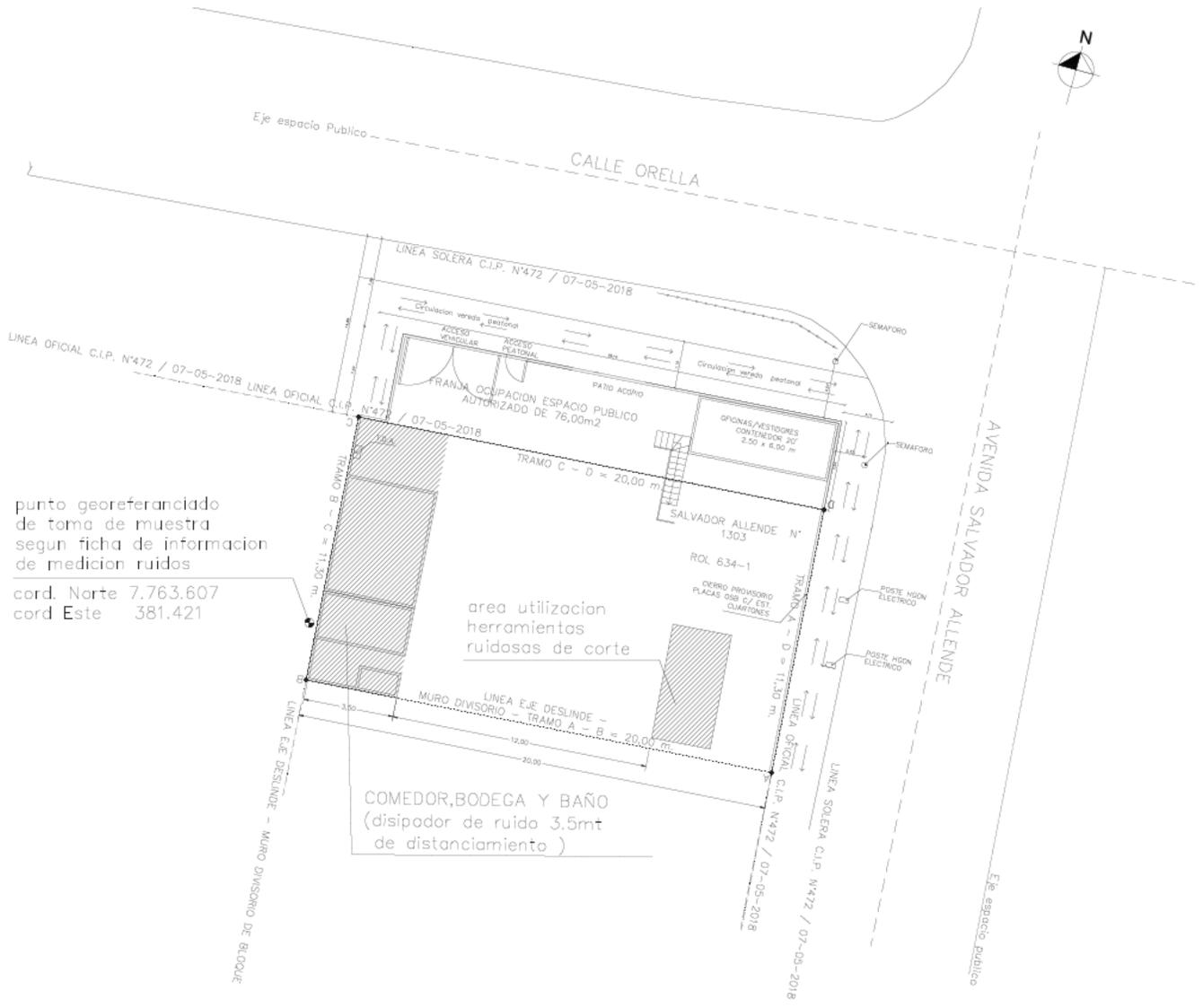


# INFORME FAENAS RUIDOSAS Y MEDIDAS DE MITIGACION



REVISIÓN RESPONSABLES	APROBO RESPONSABLES	EMISIÓN	REVISIÓN	PAGINA	N° DOC.
Pedro P azza D.	Enr que Ibaceta R.	26 06 2021	0	1 de 6	PL005-IQ

## PLANO GEOREFERNCIADO INDICANDO AREAS DE TOMA DE MUESTRA Y AREAS DE USO DE HERRAMIENTAS RUIDOSAS





# INFORME FAENAS RUIDOSAS Y MEDIDAS DE MITIGACION



REVISIÓN RESPONSABLES	APROBO RESPONSABLES	EMISIÓN	REVISIÓN	PAGINA	N° DOC.
Pedro P azza D.	Enr que Ibaceta R.	26 06 2021	0	1 de 6	PL005-IQ

## CROQUIS EXPLICATIVO DE UBICACIONES DENUNCIANTE V/S DENUNCIADO





## Iquique

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL AMPLIO otorgado el 04 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 971 - 2021.-

Iquique, 04 de Mayo de 2021.-



**N° Certificado: 123456798332.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456798332.- Verifique validez en

[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

CUR N°: F550-123456798332.-



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

3.266

MANDATO JUDICIAL AMPLIO  
CONSTRUCTORA JORMAC SPA

A

EDUARDO ENRIQUE CACERES ALISTE Y OTRA

xpv\*\*\*\*\*

REG.ESC.PUB.REP.N° 971 2021 FOJAS: 3.266-267

\*\*\*\*\*

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día cuatro de Mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, RUBEN ANTONIO ESCOBAR GARCIA, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de Iquique doña MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparece: Doña KAREN DANIELA PARRA SEPULVEDA, chilena, casada, empresaria, Cedula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número

[REDACTED]

[REDACTED] en

representación según se acreditará de CONSTRUCTORA JORMAC SPA, persona jurídica giro de su denominación, Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], ambas con domicilio en Calle Orella número quinientos ochenta, quinientos noventa y dos, de la Comuna y Ciudad de Iquique, compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que por este acto e instrumento, en la representación que inviste de CONSTRUCTORA JORMAC SPA, viene en conferir

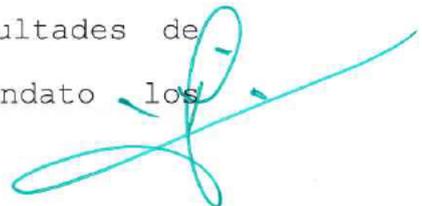


Cart. N° 123456789332  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl

mandato judicial amplio a los abogados don **EDUARDO ENRIQUE CACERES ALISTE**, chileno, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Número [REDACTED]

[REDACTED] y a la abogada doña **CLAUDIA PIA ABARCA SEPULVEDA**, chilena, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Número [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados en calle San Martín número doscientos cincuenta y cinco, oficina número cincuenta y cuatro, Iquique, para que representen a la mandante, en todo juicio o gestión judicial, de cualquiera clase y naturaleza que sea, y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, pudiendo entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza. Al efecto, se le confiere a los mandatarios todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tienen por expresamente reproducidas una a una en este mandato, y en especial las de demandar, querellarse, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de la mandante, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, percibir, transigir, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. En el desempeño del mandato los



Cert. N° 12345678932  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

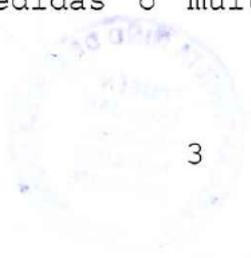
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

3.267

mandatarios podrán representar a la mandante en cualquier clase de juicios, gestiones judiciales o administrativas en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal de la Republica de orden judicial, de compromiso, administrativo, de garantía, oral en lo penal, Ministerio Público y su Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Locales, Juzgados del Trabajo, Juzgados de Cobranza Laboral, Civiles, Juzgados de Policía Local, Tribunales Tributarios y Aduaneros, Inspecciones Provinciales del Trabajo y Direcciones Regionales como Nacional del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional y Regionales de Aduana, Servicio de Tesorería, Contraloría General de la Republica, como Contralorías Regionales, Ministerio de Transportes y sus Fiscalías, Seremis de Gobierno, Seremis de Salud y sus fiscalías, órganos administradores de Salud, léase Asociación Chilena de Seguridad, Mutual de Seguridad, Instituto de Seguridad laboral (ISL), Instituto Nacional de Previsión (INP), etc., como ante la Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Medio Ambiente, Superintendencias de AFP, sus diversas fiscalías, reparticiones u oficinas, ante las distintas AFPs, Isapres, empresas de cobranza, Isp, Inp. Deducir reclamaciones y reconsideraciones antes estos órganos, formular descargos, como deducir reclamaciones judiciales por aplicación de medidas o multas administrativas por



Cert. N° 123456789332  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



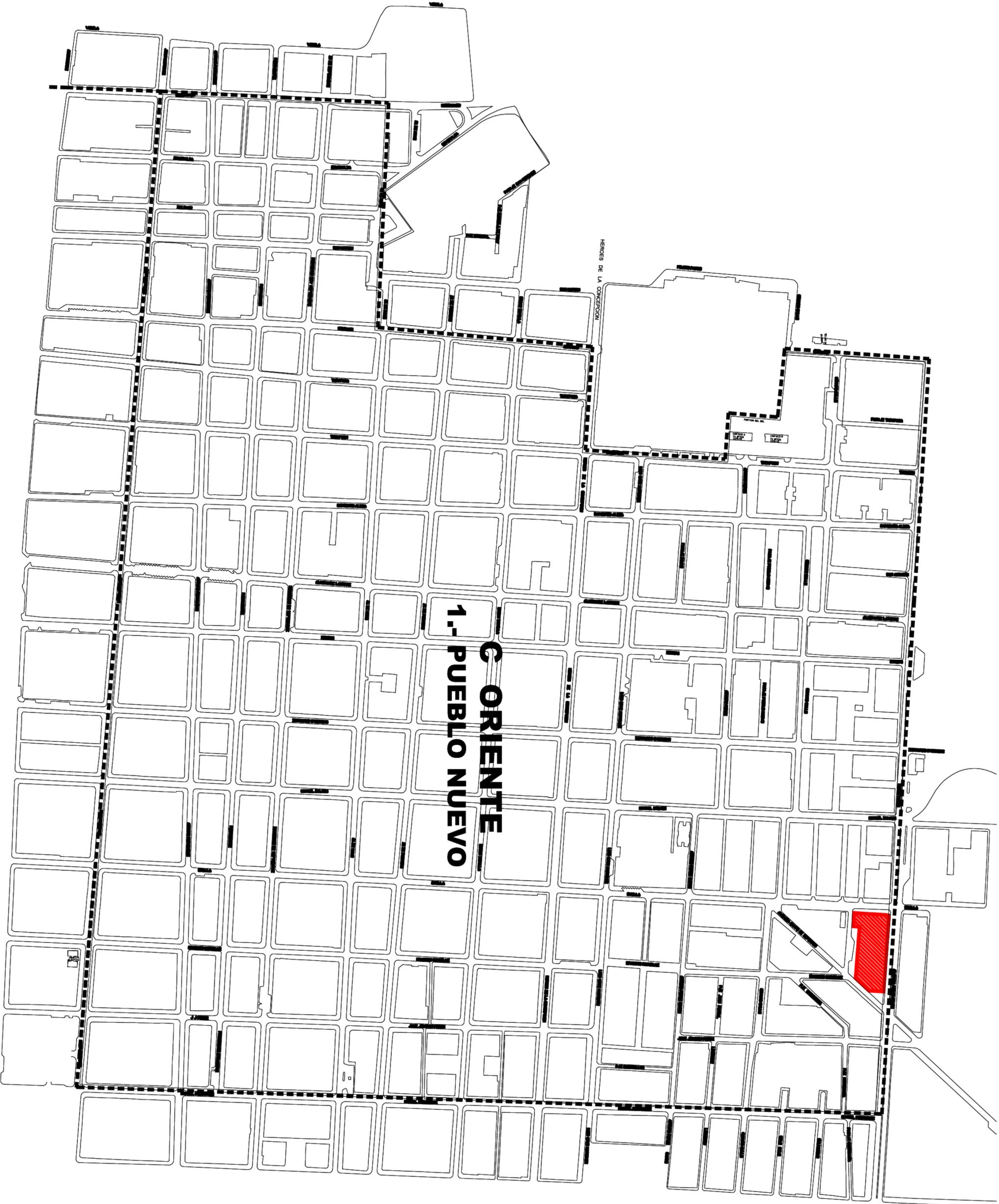
estos organismos, y en juicio de cualquier naturaleza, así intervengan la mandante como demandante o demandado, tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, y podrán delegar este mandato, revocarlo y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. Los mandatarios aquí designados podrán actuar en forma separada e indistintamente en el ejercicio de este mandato, así también con los abogados patrocinantes o apoderados a quien le deleguen el poder. **PERSONERIA:** La personería de doña **KAREN DANIELA PARRA SEPULVEDA**, para actuar en **representación** de **CONSTRUCTORA JORMAC SPA**, consta de estatuto actualizado de la empresa constituida con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, como de su certificado de vigencia, ambos otorgados por el Ministerio de Económica, Fomento y Turismo, personería que no se inserta por ser conocida de la compareciente. Conforme con minuta presentada por compareciente. EN COMPROBANTE Y PREVIA. LECTURA. FIRMA LA COMPARECIENTE. SE DA COPIA. DOY FE.



CONSTRUCTORA JORMAC SPA  
KAREN DANIELA PARRA SEPULVEDA

DN\$25.000.-  
bol.681464





**C. ORIENTE**  
**1.- PUEBLO NUEVO**

HEROES DE LA CONSERVACION



# CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

**C-1**

REGIÓN DE TARAPACA

URBANO       RURAL

**SUBSECTOR "C-1 PUEBLO NUEVO"**

CERTIFICADO N°	<b>472</b>
FECHA	<b>07.05.2018</b>
SOLICITUD N°	<b>472</b>
FECHA	<b>27.04.2018</b>

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)				
A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		SALVADOR ALLENDE		
LOTEO	.....	MANZANA	.....	LOTE
ROL S.II. N°	<b>634-001</b>	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°		<b>1303</b>

2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)			
PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO		FECHA	
PLAN REGULADOR COMUNAL	D.S. N° 233 (V.U.) DEL 29.10.1981	FECHA	D.O. 25.11.1981
ENMIENDAS AL PLAN REGULADOR	DECRETO ALCALDICIO N° 279/2007 - D.O. N° 38.735	FECHA	D.O. 11.04.2007
PLANO SECCIONAL		FECHA	
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXTENSION URBANA	<input type="checkbox"/> RURAL	

3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)	
PLAZO DE VIGENCIA	
DECRETO O RESOLUCION N°	
FECHA	

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	--

5	NORMAS URBANISTICAS ( En caso necesario se adjunta hoja anexa )
---	---

5.1	USOS DE SUELO
-----	---------------

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLEA EL TERRENO	<b>SECTOR C "ORIENTE" SUBSECTOR C-1 "PUEBLO NUEVO"</b>
--	--

USOS DE SUELOS PERMITIDOS: RESIDENCIAL, EQUIPAMIENTO DE TODAS LAS CLASES, ACTIVIDAD PRODUCTIVA INOFENSIVA, ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES.

USOS DE SUELOS PROHIBIDOS: ACTIVIDAD PRODUCTIVA MOLESTA, PELIGROSA Y CONTAMINANTE Y TODOS LOS NO MENCIONADOS COMO PERMITIDOS.

RESIDENCIAL EN EXTENSION Y ALTURA

SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF. CONTINUA		SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
160,00 M <sup>2</sup>	—	11,00 M		A/P/C	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	ANTEJARDIN		RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
—	0.7	NO EXIGIBLE		80°	ART. 2.6.3 OGUC
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS	
ART. 2.6.2 OGUC	ART. 2.6.3 OGUC	ALTURA	% TRANSPARENCIA	4,00 M	
		2,50 M	—		

SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF. CONTINUA		SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
160,00 M <sup>2</sup>	—	11,00 M		A/P/C	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	ANTEJARDIN		RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
—	0.7 (*)	NO EXIGIBLE		80°	ART. 2.6.3 OGUC
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS	
ART. 2.6.2 OGUC	ART. 2.6.3 OGUC	ALTURA	% TRANSPARENCIA	4,00 M	
		2,50 M	—		

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVAS			
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO
160,00 M <sup>2</sup>	---	O.G.U.C.	AISLADA
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	ANTEJARDIN	RASANTE
---	0.7	NO EXIGIBLE	80°
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS	OCHAVOS
ART. 2.6.2 OGUC	ART. 2.6.3 OGUC	ALTURA	% TRANSPARENCIA
		2,50 M	---

**OTRAS DISPOSICIONES**

En todo lo no previsto por el presente certificado de informaciones previas, regirán las normas técnicas y urbanísticas señaladas en la Ley y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza Local y demás normas técnicas que sean aplicables.

a) Profundidad Máxima de Continuidad 70%.

b) Se autorizarán cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de fachada levantado sobre la línea oficial con una longitud máxima de 1,80 m., de acuerdo a los términos previstos en el Art. 2.7.1 de la OGUC. No obstante lo anterior, cuando el predio enfrente una vía de menos 15,00 m. entre líneas oficiales y/o la acera que enfrente tenga un ancho inferior a 3,00 m., el cuerpo saliente al espacio público podrá tener una longitud igual al ancho de la acera que enfrenta, disminuido en 1,00 m. con un máximo de 1,80 m.

c) Se permite edificación aislada por sobre la altura máxima de edificación continua, la que deberá cumplir con los distanciamientos señalados en el Art. 2.6.3 OGUC.

d) El concepto de Equipamiento Turístico se elimina de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de Equipamiento de tipo Comercio, como por ejemplo : Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.

e) EN TODO LO NO DETALLADO EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CERTIFICADO, REGIRAN Y PREVALECEERÁN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA LOCAL Y PLANOS DE LA P.R.C. EN LO NO PREVISTO REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y DEMAS DISPOSICIONES ATINGENTES A LA MATERIA.

(\*) Permitase coeficiente de ocupación de suelo de hasta 1.0, sólo al uso de suelo Equipamiento Comercial, en predios de hasta 300 m<sup>2</sup>, en los subsectores C1 Pueblo Nuevo y D2 Balmaceda. Estos equipamientos comerciales sólo podrán tener una altura no superior a 3,50 m en primer piso. Esta disposición no será aplicable a edificaciones de uso de suelo actividades productivas, tales como bodegas, talleres, industrias, etc.

**CESIONES** Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes ( Art.2.2.5. N° 2 O.G.U.C.)

ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS	
VIVIENDA EN ALTURA	: 1 CADA DOS VIVIENDAS
VIVIENDA EN EXTENSION	: 1 CADA 1 VIVIENDA
EQUIPAMIENTO DE COMERCIO	: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO DE CULTURA	: 1 CADA 50 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO DE CULTO	: NO EXIGIBLE
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL	: 1 CADA 125 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS	: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO DE ESPARCIMIENTO	: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO DE SALUD	: 1 CADA 100 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO SOCIAL	: 1 CADA 100 M <sup>2</sup>
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	: 1 CADA 50 M <sup>2</sup>
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES	: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>

AREA DE RIESGO	AREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
(ESPECIFICAR)	(ESPECIFICAR)	(ESPECIFICAR)	(ESPECIFICAR)

5.2 LINEAS OFICIALES			
POR CALLE		TIPO DE VIA	
SALVADOR ALLENDE		VIA DE SERVICIO	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	ANTEJARDÍN	3,00 m.
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	CALZADA	7,00 m.

NOTA : LA DISTANCIA DESDE LA LINEA OFICIAL A LA SOLERA PONIENTE : 2,10 m.

POR CALLE		TIPO DE VIA	
MANUEL ORELLA		VIA COLECTORA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	22,15 m.	ANTEJARDIN 3,00 m.
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	11,60 m.	CALZADA 8,00 m.

NOTA : LA DISTANCIA DESDE LA LINEA OFICIAL A LA SOLERA SUR : 7,60 m.

**5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA**

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 59)  SI  NO

PARQUE  VIALIDAD  ENSANCHE   
 APERTURA

DE LAS SIGUIENTES VIAS

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

**PLANOS O PROYECTOS**

<input type="checkbox"/>	Pavimentación
<input type="checkbox"/>	Agua Potable
<input type="checkbox"/>	Acantarillados de Aguas Servidas
<input type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias
<input type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público
<input type="checkbox"/>	Gas
<input type="checkbox"/>	Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

**6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN**

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN: EJECUTADA  SI  NO RECIBIDA  SI  NO GARANTIZADA  SI  NO

**7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS**

PLANO DE CATASTRO  PERFILES DE CALLES  ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.

**NOTA:** El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio

**8.- PAGO DE DERECHOS**

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	FECHA	\$
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	FECHA	

~~
**HECTOR VARELA CALLE**  
 ARQUITECTO  
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES~~



18 MAYO 2018



# CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

REGIÓN DE TARAPACA

URBANO  RURAL

**SUBSECTOR "C-1 PUEBLO NUEVO"**

**C-1**

CERTIFICADO N°	<b>206</b>
FECHA	<b>09.03.2021</b>
SOLICITUD N°	<b>206</b>
FECHA	<b>09.03.2021</b>

<b>1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)</b>			
A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		<b>MANUEL ORELLA</b>	
LOTEO	.....	MANZANA	.....
ROL S.I.I. N°	<b>634-044</b>	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°	<b>2089</b>

<b>2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)</b>			
PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO		FECHA	
PLAN REGULADOR COMUNAL	D.S. N° 233 (V.U.) DEL 29.10.1981	FECHA	D.O. 25.11.1981
ENMIENDAS AL PLAN REGULADOR	DECRETO ALCALDICIO N° 279/2007 - D.O. N° 38.735	FECHA	D.O. 11.04.2007
PLANO SECCIONAL		FECHA	
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXTENSION URBANA	<input type="checkbox"/> RURAL	

<b>3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)</b>	
PLAZO DE VIGENCIA	
DECRETO O RESOLUCION N°	
FECHA	

<b>4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
--	-----------------------------	--

<b>5. NORMAS URBANISTICAS ( En caso necesario se adjunta hoja anexa )</b>
<b>5.1 USOS DE SUELO</b>
ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO <b>SECTOR C "ORIENTE" SUBSECTOR C-1 "PUEBLO NUEVO"</b>
USOS DE SUELOS PERMITIDOS: RESIDENCIAL, EQUIPAMIENTO DE TODAS LAS CLASES, ACTIVIDAD PRODUCTIVA INOFENSIVA, ESPACIO PUBLICO Y AREAS VERDES.
USOS DE SUELOS PROHIBIDOS: ACTIVIDAD PRODUCTIVA MOLESTA, PELIGROSA Y CONTAMINANTE Y TODOS LOS NO MENCIONADOS COMO PERMITIDOS.

**RESIDENCIAL EN EXTENSION Y ALTURA**

SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF. CONTINUA	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
160,00 M <sup>2</sup>	-----	11,00 M	A/P/C	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	ANTEJARDIN	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
-----	0.7	NO EXIGIBLE	80°	ART. 2.6.3 OGUC
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
ART. 2.6.2 OGUC	ART. 2.6.3 OGUC	ALTURA	% TRANSPARENCIA	4,00 M
		2,50 M	-----	

**EQUIPAMIENTO**

SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF. CONTINUA	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
160,00 M <sup>2</sup>	-----	11,00 M	A/P/C	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	ANTEJARDIN	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
-----	0.7 (*)	NO EXIGIBLE	80°	ART. 2.6.3 OGUC
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
ART. 2.6.2 OGUC	ART. 2.6.3 OGUC	ALTURA	% TRANSPARENCIA	4,00 M
		2,50 M	-----	

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVAS				
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.		SISTEMA DE AGRUPAMIENTO
160,00 M <sup>2</sup>	-----	O.G.U.C.		AISLADA
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	ANTEJARDIN		RASANTE
-----	0.7	NO EXIGIBLE		80°
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
ART. 2.6.2 OGUC	ART. 2.6.3 OGUC	ALTURA	% TRANSPARENCIA	4,00 M
		2,50 M	-----	
<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>				
En todo lo no previsto por el presente certificado de informaciones previas, regirán las normas técnicas y urbanísticas señaladas en la Ley y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza Local y demás normas técnicas que sean aplicables.				
a) Profundidad Máxima de Continuidad 70%.				
b) Se autorizarán cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de fachada levantado sobre la línea oficial con una longitud máxima de 1,80 m., de acuerdo a los términos previstos en el Art. 2.7.1 de la OGUC. No obstante lo anterior, cuando el predio enfrente una vía de menos 15,00 m. entre líneas oficiales y/o la acera que enfrente tenga un ancho inferior a 3,00 m., el cuerpo saliente al espacio público podrá tener una longitud igual al ancho de la acera que enfrenta, disminuido en 1,00 m. con un máximo de 1,80 m.				
c) Se permite edificación aislada por sobre la altura máxima de edificación continua, la que deberá cumplir con los distanciamientos señalados en el Art. 2.6.3 OGUC.				
d) El concepto de Equipamiento Turístico se elimino de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de Equipamiento de tipo Comercio, como por ejemplo : Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.				
e) Aplicar Ley 20.958, Art. 2.2.5 bis y sgtes. de la O.G.U.C. , si corresponde.				
f) En los Predios esquina se aumentara el coeficiente de ocupacion de suelo en un 10 %.				
g) EN TODO LO NO DETALLADO EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CERTIFICADO, REGIRAN Y PREVALECEERÁN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA LOCAL Y PLANOS DE LA P.R.C. EN LO NO PREVISTO REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y DEMAS DISPOSICIONES ATINGENTES A LA MATERIA.				
(*) Permitase coeficiente de ocupación de suelo de hasta 1.0, sólo al uso de suelo Equipamiento Comercial, en predios de hasta 300 m <sup>2</sup> , en los subsectores C1 Pueblo Nuevo y D2 Balmaceda. Estos equipamientos comerciales sólo podrán tener una altura no superior a 3,50 m en primer piso. Esta disposición no será aplicable a edificaciones de uso de suelo actividades productivas, tales como bodegas, talleres, industrias, etc.				
CESIONES Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes ( Art.2.2.5. N° 2 O.G.U.C.)				
<b>ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS</b>				
VIVIENDA EN ALTURA		: 1 CADA DOS VIVIENDAS		
VIVIENDA EN EXTENSION		: 1 CADA 1 VIVIENDA		
EQUIPAMIENTO DE COMERCIO		: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO DE CULTURA		: 1 CADA 50 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO DE CULTO		: NO EXIGIBLE		
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO		: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL		: 1 CADA 125 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS		: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO DE ESPARCIMIENTO		: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO DE SALUD		: 1 CADA 100 M <sup>2</sup>		
EQUIPAMIENTO SOCIAL		: 1 CADA 100 M <sup>2</sup>		
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		: 1 CADA 50 M <sup>2</sup>		
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES		: 1 CADA 25 M <sup>2</sup>		
AREA DE RIESGO	AREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL	
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR)	
<b>5.2 LINEAS OFICIALES</b>				
POR CALLE			TIPO DE VIA	
MANUEL ORELLA			VIA COLECTORA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	22,15 m.	ANTEJARDÍN	NO EXIGIBLE
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	11,60 m.	CALZADA	8,00 m.
NOTA : LA DISTANCIA DESDE LA LINEA OFICIAL A LA SOLERA SUR : 7,60 m.				

SUBSECTOR "C-1 PUEBLO NUEVO"		CERTIFICADO N° 206 del 09.03.2021	
POR CALLE		TIPO DE VIA	
.....		.....	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	.....	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	.....	CALZADA
.....			

**5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA**

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 59)  SI  NO

PARQUE  VIALIDAD  ENSANCHE   
 APERTURA

DE LAS SIGUIENTES VIAS

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
<input type="checkbox"/>	Pavimentación
<input type="checkbox"/>	Agua Potable
<input type="checkbox"/>	Alcantarillados de Aguas Servidas
<input type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias
<input type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público
<input type="checkbox"/>	Gas
<input type="checkbox"/>	Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

**6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN**

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN: EJECUTADA  SI  NO RECIBIDA  SI  NO GARANTIZADA  SI  NO

**7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS**

PLANO DE CATASTRO  PERFILES DE CALLES  ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.

**NOTA:** El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

**8.- PAGO DE DERECHOS**

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	FECHA	\$
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	FECHA	

  
**S. HERNAN GARCIA S.**  
 ARQUITECTO  
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)